



En la Villa de Cebajin a veinte  
y siete de Julio de mil ochocientos treinta y tres, ante  
mi el Sr. Jefe de la Municipalidad y Sr. Juan Gomez  
Lopez como fiscal y D. Pedro Lang. Marz. como su fiador  
llamo pagador que se constituyere ambos de estos Venidos,  
ambos los dos juntos y de mancomunada con renuncias  
y fincion de las Leyes de la mancomunidad. Dise-  
ron: Fue el primero previas las formalidades y requi-  
sitos necesarios ha obtenido en quince del corriente  
N.º de auto de Sr. Jefe de la Municipalidad y Sr. Juan Gomez  
de teniente la esmia. numeraria de esta Villa-  
propria de D. Diego Maria Chico y cualquiera otra  
de la jurisdiccion y distrito de las cuatros ornes. Mi-  
litares de que fuere nombrado o reemplazado  
de parte legitima, con fija residencia p.º ahora en  
este pueblo: Siendo una de las cuatros ornes con que  
ha de servir dha. esmia. la de dar ante todas co-  
sas fianza lega llana y abonada hecha por per-  
sona de esta naturalera y veundad para que  
tenga efecto y certiorados del Sr. J.º en este caso

